

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **BLANCA LUCIA LÓPEZ RAMÍREZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 25 de agosto de 2021 y radicada bajo el No. 2021-465 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra, que sería del caso entrar a calificar la presente demanda, sin embargo, el escrito demandatorio se encuentra incompleto, toda vez que el mismo inicia en el acápite de hechos, por lo que se Dispone:

RESUELVE:

1. Previo a **CALIFICAR LA DEMANDA** se **REQUIERE** a la parte demandante que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles, allegue el escrito integro de la demanda, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772c37631d1bda618e89c0f64ff909bedc218b4ef3ce65c0755511fed87364bd**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-608

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-608, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80135.446 y T.P. No. 170.721 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 9 a 11 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975b2e5b9dbde5b2e1a0e3c1ee77594913a1d896fce0aa57ac015f37d64994d**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-467

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ALIS MERCEDES BENITEZ RANGEL**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-467** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, correspondería decidir sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, conforme a las pretensiones de la demanda que hace la parte actora se constata que a la fecha de presentación de la demanda (25 de agosto de 2021), su monto no alcanza a superar el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, exigidos por el Art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2010, por lo que se trata de un proceso ordinario laboral de **ÚNICA INSTANCIA**.

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

Por todo lo anterior, y en observancia del Acuerdo No. PSAA11-8266 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ALIS MERCEDES BENITEZ RANGEL**, por falta de competencia en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran al Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto- para que sean

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-467

asignadas entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.**

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital, previa las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244e6431e6ce593854fafaddbcad171f99a9579b335dc609ec34bb8be6373c15**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ÓSCAR MAURICIO OCAMPO MOLANO** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **27 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-466** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **ÓSCAR MAURICIO OCAMPO MOLANO** identificada con C.C 80.218.928 contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demanda, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remitar copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora. **ELIANA TRIVIÑO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.544.895, y T.P. No. 168.605 del

C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 13 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b533c08db83680d297db68af612d509b8cf8898692aed8869b6a7e6a952df2**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ISTODEMIA MARÍA TORREGROSA GARCÍA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de agosto de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-464** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **ISTODEMIA MARÍA TORREGROSA GARCÍA** identificada con la C.C. **36.555.797** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **CORONADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.323 y T.P. No. 79.859 del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 15 a 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d87a9501cb342cf3677003b1d703690d35885d0cc9d51e1f5ec4fbcfd645c2**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GLORIA RAMÍREZ BOTACHE Y OTROS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-463** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 6 y 7 del acápite de pruebas documentales.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.
4. Igualmente, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66a55131be75bea1a8b0eac73593c7398623ff07262a415eb3a4a3fc01bfd33**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Especial de Fuero Sindical (Acción de Reinstalación) de **JESUS HENRY SOLARTE ACOSTA**, remitida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali., la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **24 de agosto de 2021** y se radicó con el No. **2021-445** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda Especial de Fuero Sindical (Acción de Reinstalación) de **JESUS HENRY SOLARTE ACOSTA** identificado con la C.C 98.145.845, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Los numerales 5, 13 y 19 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. No se realizó la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, en el acápite correspondiente de pruebas, ya que la parte actora discriminó los documentos aportados, en el acápite de anexos, y solo se limitó a indicar que se tuvieran como pruebas las aportadas en el capítulo de anexos; por lo que deberá realizar la solicitud de pruebas en el acápite correspondiente.
3. Las pruebas aportas a folios 78, 79, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 103 no son posibles visualizan, dado que no son legibles, por lo que las mismas deben allegarse nuevamente digitalizadas.
4. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 25 a 65 y 116 a 117.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.
6. Igualmente, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

7.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **BERNARDO MAURICIO OSPINA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.321.185 y T.P. No. 161.637 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5a86427ef0644abd89f5062ec1a79333c47db1bcd92d2bf96c9b98cc06275b**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARÍA DEL PILAR ABELLA PÁEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-443** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, y el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05b1cfc566bb290973cbd9900eb7b1ff97153e89045a96f2d7862b07098fcf**
Documento generado en 17/04/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARIBEL CRUZ ROBAYO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-442** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportaron los documentos relacionados en el numeral 1.2 del acápite de pruebas documentales.
2. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 129 a 135.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las partes demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.218.687 y T.P. No. 266.417 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 31 a 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7f4504c2836ead5a4900c09fe2209d8f0e108a03ada6af8a3f8ee06a511bb6**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CARLOS ARTURO AVILA NIETO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **19 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-440** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El numeral 12 de los hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. Los documentos relacionados en los numerales 2 a 15 del acápite de pruebas, al igual que el dictamen pericial allegado con la demanda, deberán ser debidamente aportados en documento PDF o en algún archivo que permita su descarga, en razón a que los documentos en mención fueron allegados a través de un enlace o link, que no permiten descargarlos, visualizarlos y anexarlos al expediente; razón por la cual se requiere a la parte actora aportar nuevamente dichos documentos.
3. Los documentos de existencia y representación legal de las demandadas deberán ser aportadas en documento PDF, dado que dichos documentos se allegaron a través de un enlace o link, que no permite descargarlos, visualizarlos y anexarlos al expediente.
4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la

demanda y sus anexos a las partes demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.198.882 y T.P. No. 155.450 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 43 a 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ad45d1c6535d5015df12eafe91fece5288d51f83bb30e770d662e69bf93f3**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-438

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MYRIAM CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-438** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el art 6º del Decreto 806 de 2020, dado que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.968.036 y T.P. No.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-438

243.825 del C.S.J, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 40 a 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 813cdc99de84c5000914042493982400169a2317d1b5dc3a2a3cf731040a2fd7

Documento generado en 17/04/2022 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARÍA DEL CARMEN CIFUENTES RINCÓN** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-436** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **MARÍA DEL CARMEN CIFUENTES RINCÓN** identificada con C.C 41.457.248 contra los señores **LILIA MOYA DE URIBE, CARMEN LILIA URIBE MOYA, JUAN URIBE MOYA, EFRAÍN RICARDO URIBE MOYA** e **ISABEL URIBE MOYA**.
2. **NOTIFÍQUESE** a los demandados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remitar copia de la respectiva demanda con sus anexos y esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor. **JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.405.668, y T.P. No. 192.317 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c442ef6bd61694c1e745c58e4ced9b18d803162da2ab3a828f2ef5951a84dc6**

Documento generado en 17/04/2022 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **BERNARDO FABIO MARÍN VARGAS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-435** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La pretensión condenatoria del numeral 2.2.3 deberá indicar de manera precisa lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las “prestaciones sociales” que reclama. Por consiguiente, las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Igualmente, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JAIME ESPINOSA SALAZAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.413.166 y T.P. No. 216.684 del C.S.J, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fcb7b75acfd44108aed28be8783e1a374eff729da0b9f5a0e2eec689703eab**

Documento generado en 17/04/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **WASHINGTON BERNAL ALFONSO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de julio de 2021** y radicada bajo el No. **2021-428** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Sírvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportaron los documentos relacionados en los literales B y D del numeral 5 del acápite de pruebas documentales.
2. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada PROTECCIÓN S.A ni tampoco se informó la razón para no aportarla.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.268.011 y T.P. No. 66.63 7del C.S.J, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 40 a 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d3460dda23182f085f002ae3b3e6b066872c1415e7de18c776ba641cd7b5**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de agosto de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-426** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA** identificado con la C.C. **91.065.131** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **OMAR DANILO REY BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.730.527 y T.P. No. 174.231 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a0b59d9b6f021dfd7cb3dce182ea1d9f89f0c4238b560d95d7eed3b80e92405

Documento generado en 17/04/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **HUGO JIMÉNEZ GIL**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-425** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 7 y 8 del acápite de pruebas documentales.
2. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 116 a 120.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.884.173 y T.P. No. 46.641 del C.S.J, como apoderado(a) judicial del demandante, según el poder obrante a folios 96 a 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a7c4e18642cb54ab542ae20b6c9c48c7ce5e31553eac4d2d33a69a972a2461**

Documento generado en 17/04/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ LEONES AROCA AROCA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **09 de agosto de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-423** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo a folio 41 del expediente la apoderada del demandante presentó solicitud de desistimiento. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de entrar a estudiar la sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, a través de memorial presentado el 8 de septiembre del 2021 (fls. 41), la apoderada del demandante, manifestó que desistía de las pretensiones de la demanda, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El desistimiento está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”

Así las cosas, y conociendo los efectos legales, además que el desistimiento cumple los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G.P., el Despacho dispone:

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **MERCEDES GRIJALBA VEGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.630.580 y T.P. No. 46.300 del C.S.J, como apoderado(a) judicial del demandante, según el poder obrante a folio 23 del expediente.
- 2. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el señor **JOSÉ LEONES AROCA AROCA**, a través de la solicitud presentada por su apoderada judicial Dra. **MERCEDES GRIJALBA VEGA**; en consecuencia, se da por **TERMINADO** el proceso.

3. SIN COSTAS para las partes, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas a las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100f4b2cd0dff594d66316306fac8d1cade5fea7754ddc3357c1ddae39fd4908

Documento generado en 17/04/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MIGUEL ÁNGEL SUAREZ ROJAS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **9 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-422** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportaron los documentos relacionados en el numeral 2 del acápite de pruebas documentales.
2. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran a folios 20.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda a folios 4 a 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d615e16cdd77bb1efcb859761d38f93157646083bd3a72a717fdd381eeda8e**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARTHA DIANETH MARTÍNEZ CALLE** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **09 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-420** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **MARTHA DIANETH MARTÍNEZ CALLE** identificada con C.C 52.336.780 contra los señores **INGRID CRISTINA VARGAS POLANIA** y **MAURICIO DÍAZ BARRERA**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a los demandados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remidir copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor. **HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.257.413 y T.P. No. 228.043 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1f9f3a66cf5d84f6bf964c74925db7627b5350029d6542d052b636b818b995**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **DIEGO ERNESTO CASTILLO CASTILLO** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **06 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-418** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **DIEGO ERNESTO CASTILLO CASTILLO** identificado con C.C 52.380.193 contra la sociedad **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor. **MAURICIO ANTONIO BOHADA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376 y T.P. No. 196.309 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e495876eff1170b85ef86e4f9f835ae10abd8aadf9e9aa930ae2a87c1314d2**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **DIONICIO RAFAEL MAZA ARZUZA.**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **04 de agosto de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-415** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **DIONICIO RAFAEL MAZA ARZUZA** identificado con la **C.C. 15.242.296** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.801.263 y T.P. No. 115.391 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 10 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478258de72e35d2e7b2fb6a38b4090e2a5dd321e5d4a61bb400c7ab6272f7278**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2021-0198, informándole que dentro del término legal la demandada UNIVERSIDAD SANTO TOMAS., procedió a dar contestación a la demanda (fls. 143 a 161). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, (fls. 143-161), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MAURICIO SIMMONDS ZUÑIGA, identificado (a) con la C.C No.72.272.249 y T.P. No.143.493 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la universidad demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.157-160).

En cuanto a las demandadas COLPENSIONES y FONCEP; al igual que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado., observa el Despacho que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020, tal como se indicó en auto admisorio de la demanda del 30 de julio de 2021. Razón por la cual se le requiere en este sentido a la parte actora.

Adviértase a las demandadas que la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.*El Juez,***VICTOR HUGO GONZALEZ***Ram-01-04-22.*

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf0d8b4f122fe8db2ea16c08e4328e9323d844fb254eac0d99366a2e648b0b6**

Documento generado en 18/04/2022 09:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL
CIRCUITO**
INFORME SECRETARIAL

PROCESO ORDINARIO No. 2021-184. Bogotá D.C. Siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informándole que la audiencia programa para el día 07 de abril de los corrientes a la hora de las dos de la tarde (2:00PM), no se llevó a cabo, por no haberse notificado por estado el auto del 22 de marzo de 2022, que tuvo por contestada la demanda y cito a audiencia ya que en su lugar notifico fue la providencia del proceso 2020-184. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. Ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señálese el día lunes dos (02) de mayo de 2022, a la hora de los dos de la tarde (2:00 pm), oportunidad en la cual se evacuará la audiencia programa en auto inmediatamente anterior, consistente en audiencia de trámite del Art. 77 y 80 del CPT y SS; momento en el que se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y practica de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9960e8598d72e3fa6cf3b944ccef8e7d154a5b7cd4d0c6a8674e0f4f6a24e6f**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-00184
Demandante: José Isidro Herrera Beltrán
Demandado: Brinks de Colombia S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2021-0177, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 116-167, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada; al igual se encuentra pendiente de dar trámite a las solicitudes formuladas por la parte actora a folios 108 a 115 y 168 a 170 y por ambas partes a folios 171 a 174. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Sería el caso admitir la presente demanda, luego de subsanada la misma por la parte actora, sin embargo, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora Dra. NATALIA LOPEZ NIÑO, quien cuenta con la facultad de conciliar y transigir de acuerdo con el poder conferido, y el demandado ARQUIMENES ARIAS JOYA, procedieron a presentar acuerdo de transacción de fecha 24 de marzo de 2022, obrante a folios 171 a 174 del expediente digital que denominaron “conciliación extrajudicial”. Sobre el cual se pronuncia el Despacho:

Examinados el documento allegado, se deduce que en efecto, las partes y sus apoderados han transigido sus diferencias en el presente proceso, según acuerdo de transacción de fecha 24 de marzo de 2022 (fls.171-174).

En consecuencia, el despacho determina que la transacción cumple los requisitos legales tanto de orden sustancial como procesal, en los términos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 312 del Código General del Proceso, por lo tanto, es admisible ya que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

Por lo expuesto el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso ordinario de RODRIGO MARTINEZ POLANCO contra ARQUIMEDES ARIAS JOYA., tomando en cuenta la solicitud presentada de común acuerdo por las partes y la transacción allegada al proceso.

Segundo: Sin lugar a condena en costas debido al acuerdo a que llegaron las partes.

Tercero: En firme el presente auto, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-01-04-22.

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6948e67d89341619badd7f79994cbc285db5870d6e83a667b8f2b4ce3d3b951**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-137

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2021-137**, informando que obran contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES pendientes de resolver y la demandada AFP PORVENIR S.A. pese a haber sido notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020, no presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de la mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SHARON CATALINA CASAS BUCAR**, identificado(a) con la C.C. número 1.020.764.340 y T.P. No. 263.505 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **COLPENSIONES**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. Se **ORDENA EMPLAZAR** a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, por lo que por secretaria se **ORDENA** realizar la correspondiente **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.
4. **DESIGNAR** a la doctora **MARÍA ANGELICA REYES ARIAS**, identificada con C.C. N° 52.879.781 portadora de la T.P. N° 233.586, dirección Calle 42 Sur No. 21-54 de Bogotá y al correo electrónico mangelicareyesabogada@gmail.com, como Curador Ad Litem de la llamada en litisconsorcio necesario **AFP PORVENIR S.A.** Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco

(5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887bdce9ece06a55ba6774ea1147d4e1eeb78b04b3f6c0ed662654976a514255**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00120, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 69-264, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUZ DARY GRANADOS RESTREPO contra ACTIVOS S.A.S Y FUNDACION MENORAH.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envió del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). AVELINO GOMEZ PEREZ, identificado(a) con la C.C Nro.19.115.014 y T.P No.79.617 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.136-144).

Finalmente, la contestación de la demanda deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-04-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26a59859da5161073becbefafa04022a756c79977dd151e55cc27a655cbe49f**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00118**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 53-102, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud de desistimiento de la demanda formulado por el apoderado de la parte actora a folios 153 a 159. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Sería el caso proceder el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por la parte demandante, sin embargo, dicha parte representada por el Dr. MAURICIO SAENZ TRUJILLO, presentó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, coadyuvado por el Dr. ROBERTO RODRIGUEZ DALEMAN, quien dijo representar a la parte demandada (fl.159).

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 del C.G.P, cuando el desistimiento se presente a través de apoderado judicial, este debe contar con facultad expresa para ello, requisito que se encuentra satisfecho, en el poder que le fue conferido por la parte actora, en las presentes diligencias.

En el caso de autos y atendiendo los presupuestos del artículo 315 C.G.P., encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado se hace de forma incondicional y respecto de todas las pretensiones de la demanda, y como quiera que no se ha proferido sentencia en el presente asunto, se dispone **ACEPTAR** la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora. En esta medida, por sustracción de materia el Despacho se releva de pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, se **DECLARA** la terminación del proceso. **SIN COSTAS** en esta instancia.

Se ordena el ARCHIVO las diligencias previas las desanotaciones del caso. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770399673f12840ccde404629c9a4eba08bf0731b571dcc902290b10fa8fe40e

Documento generado en 17/04/2022 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00108**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 60-62, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA LINA SIERRA VELANDIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPÉNSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envío del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db75f2c0ba6766b054b0bf01e10fe733692e9d22df16495efaa450da0993394**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00106**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 73-83, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por RICARDO TRIANA CRUZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A - AFP COLFONDOS.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envío del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Referencia : Proceso ordinario 2021-00106

Demandante: Ricardo Triana Cruz

Demandado: Colpensiones y otro.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ac2fcf674b4e5516aae788bfd7a3dc4d0907ef81b3fc4c65030632441a4fb8**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-028

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2021-028, informando que obran contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de la mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado(a) con la C.C. número 79.470.042 y T.P. No. 67.706, del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 673 y ss.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
- 3. CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS DE LA**

TARDE (2:00 P.M.). Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c326a4a9591a23ea03d7428ada5156d84b2d07be6735af9cf7a26e4a0b80a9d

Documento generado en 18/04/2022 09:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-345

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2020-345, informando que el demandado CONSORCIO JARDINES 2017 dio contestación a la demanda y presenta escrito de llamamiento en garantía, los cuales se encuentran pendientes de resolver. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **OLIVIER ORTEGA RICO**, identificado(a) con la C.C. número 1.015.397.977 y T.P. No. 198.582 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandado **CONSORCIO JARDINES 2017**, conforme a la documental obrante a folio 242.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **CONSORCIO JARDINES 2017**, quien presentan escrito de contestación de la demanda, como quiera que las mismas cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por el demandado **CONSORCIO JARDINES 2017**, respecto del señor **ARNOL CÁRDENAS LÓPEZ**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.151.467, conforme al escrito visto a folios 83 y ss.
4. **NOTIFÍQUESE** al LLAMADO EN GARANTÍA de conformidad con lo establece en el Decreto 806 de 2020. El Trámite de notificación queda a cargo del demandado CONSORCIO JARDINES 2017, quien igualmente deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y del presente auto, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda y el llamamiento

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-345

en garantía a través de apoderado judicial. Sin perjuicio de que la parte actora pueda adelantar dicho trámite.

Se **ADVIERTE** al llamado en garantía que con las contestaciones deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e0e481e9ef043c6ef2a8bf2bafa2e63911d997f5890be1ecbca8843dfd668**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-342

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. **ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)**. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-342**, informando que obran contestación de la demanda por parte de las AFP´s PROTECCIÓN S.A., PROVENIR S.A. y COLPENSIONES pendientes de resolver. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)**.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de la mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado(a) con la C.C. número 1.018.469.231 y T.P. No. 365.094, del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PROVENIR S.A.**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 243 y ss.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SHARON CATALINA CASAS BUCAR**, identificado(a) con la C.C. número 1.020.764.340 y T.P. No. 263.505 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 346 y ss.
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificado(a) con la C.C. número 1.026.288.903 y T.P. No. 329738, del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 395 y ss.
4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la: **AFP PROTECCIÓN S.A.**, la **AFP PROVENIR S.A.** y de **COLPENSIONES**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

5. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que trata el art. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22436f5a705ba4b0bf27bd02a707a97aefb806e2ad999076d71858f70f3bd219

Documento generado en 18/04/2022 09:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-331

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-331**, informando que obran contestación de la demanda por parte del demandado **FERNANDO MARÍN ROJAS** pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 26 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrar la siguiente falencia:

1. Se presenta ausencia de poder, como quiera que junto con el escrito de contestación de la demanda, no se acompaña memorial poder de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de **CINCO (5)** días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE integrado el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b395e74ede2bb133802c62b40eef81a54964661c54cd53f313ba1edcc9b45d**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-323

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-323**, informando que obran contestación de la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES pendientes de resolver. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de la mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificado(a) con la C.C. número 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452, del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 213 y 216.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado(a) con la C.C. número 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 324 y ss.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y de **COLPENSIONES**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta el art. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA**

(10:00 A.M.). Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df712db7d6c4083ee7aed05a838e6136e89856bd5d9d6d7ffe72afbf177d2ce2**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-322

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-322**, informando que obran contestación de la demanda por parte de la AFP PORVENIR y COLPENSIONES pendientes de resolver. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de la mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado(a) con la C.C. número 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589, del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 246 y ss.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS**, identificado(a) con la C.C. número 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 357 y ss.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A.** y de **COLPENSIONES**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que trata el art. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar **EL DÍA MIÉRCOLES**

VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a137e526184d59529693671fef73af9ce322d4269a24e23af1d39105b83dee2**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022) Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2020-232**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda, la AFP SKANDIA llama en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y presenta demanda de reconvención, finalmente la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SARA LOPERA RENDÓN**, identificado(a) con la C.C. número 1.037.653.235 y T.P. No. 330.840 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, conforme a la documental obrante a folio 186 y ss.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**, identificado(a) con la C.C. número 1.085.291.127 T.P. No. 329.936 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme a la documental obrante a folio 259 y ss.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado(a) con la C.C. número 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a la documental obrante a folio 686.
4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR S.A.** y la **AFP SKANDIA S.A.**, quienes presentan escrito de contestación de la demanda, como quiera que las mismas cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
5. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demandada **AFP SKANDIA S.A.** respecto de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al escrito visto a folios 310 y ss.
6. **NOTIFÍQUESE** a la llamada en garantía de conformidad con lo establece en el Decreto 806 de 2020. El Trámite de notificación queda a cargo de la demandada AFP SKANDIA S.A., quien igualmente deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y del presente auto, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda y el llamamiento en garantía a través de apoderado judicial.
Se **ADVIERTE** a las llamadas en garantía que con las contestaciones deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.
7. **ADMITIR** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la demandada (fol. 208 y ss) y ahora demandante **AFP SKANDIA S.A.** en contra de la señora **GLORIA AMPARO RICO VILLEGAS**, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 75 y 76 del CPTSS.
8. **CÓRRASE**, traslado por el término legal de **TRES (3) DÍAS** hábiles a la ahora demandada en reconvención señora **GLORIA AMPARO RICO VILLEGAS.**, para que proceda a su contestación.
9. **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentado por la parte actora, de la misma y de acuerdo con lo consagrado en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a las demandadas por el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-232

contados a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de la presente providencia, para los fines legales a que haya lugar. Lo anterior por cumplir con el Artículo 28 del CPTSS y el art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bfa02b05a316a1978ef2a547fe15e22604d4a533ac35177d5b5c31c74b7a992

Documento generado en 18/04/2022 09:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00062**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 66-70, ratificando que desconoce los correos electrónicos de los demandados para su notificación. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA ROJAS RUEDA contra MARIA ALEIRA ESPITIA DE OLAYA, NESTOR FLAVIO, NELSON ALONSO, YADIRA IVETTE, Y TILSIA AIDE OLAYA ESPITIA, en calidad de herederos determinados del señor ECCEHOMO OLAYA CASTILLO (q.e.p.d) y contra el señor ISRAEL FONSECA CAMARGO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por

no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891353137e2802884c021ca78e06a61ba5b15f4977d8428b0a5e341a82d6ff13**

Documento generado en 17/04/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-009, informándole que que el termino de traslado concedido en auto anterior se encuentra vencido y la vinculada AFP PROTECCION S.A., no contesto la demanda dentro del término legal, pese a que la parte actora procedió a su notificación el día 31 de agosto de 2021, como lo demuestra el cotejo y acuse de recibo aportado por la parte actora (fls.335-554). Así mismo, la apoderada de la demandada Colpensiones presento poder de sustitución (fls.330-334). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA, identificado (a) con la C.C No.1.052.312.627 y T.P. No.234818 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 330-334).

Como quiera que la parte interviniente: AFP PROTECCION S.A., no procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A., y se tiene como indicio grave en su contra, conforme al parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S. Teniendo en cuenta que la parte actora procedió a su notificación al correo electrónico, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020: [servicioalcliente@proteccion.com.co.](mailto:servicioalcliente@proteccion.com.co), dirección que aparece registrada en la demanda como en el certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad vinculada (fls.335-554).

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades

judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-04-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2efa870203132f24b98cd306ceafd60683a422fbe36bbdf38bd976d7703d40**

Documento generado en 18/04/2022 09:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2019-817

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-817**, informando que la demandada AFP COLFONDOS S.A. dio contestación a la demanda, las cuales están pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado(a) con la C.C. número 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, conforme a la documental obrante a folio 266 a 283.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
- 3. CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el art. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día

MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.). Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d7f0aba10cfb62d326f990acc3a40ed45cc8dbead8b7f840f515e8f48d2b30

Documento generado en 18/04/2022 09:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>